

1 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012013-00024-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY NIEVES MONTERO
DEMANDADO: ABSALON HINCAPIE MEJIA Y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Valledupar, 2 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

NANCY NIEVES MONTERO, por conducto de su apoderada judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 10 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 10 de mayo de 2018, esta agencia judicial, condenó a ABSALON HINCAPIE MEJIA, a trasladar con base en el calculo actuarial elaborado y actualizado por COLPENSIONES, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos entre el 05 de febrero de 2000 y el 20 de marzo de 2006, para lo cual se deberá tener en cuenta el salario mínimo legal de cada anualidad y \$2.428.826, por costas procesales. Así mismo, ordenó a COLPENSIONES, a recibir el título pensional por ella calculado, y abonarlo a la cuenta pensional de la ejecutante.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que a la fecha estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago implora, haciendo la claridad de que, la primera de las obligaciones corresponde a una de hacer.

Se niega la solicitud de indexación en virtud a que no fue impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Se decretarán solo los embargos y secuestros de los dineros que tenga el demandado en las cuentas denunciadas, y una vez se hagan efectivas esas medidas cautelares, se determinará si resultan necesarias las restantes solicitadas.

Finalmente y con relación a la solicitud de oficiar a la CIFIN para que certifique el número de cuentas de ahorro, CDT'S, títulos, acciones, que se encuentren a nombre del demandado o de su establecimiento de comercio; no accederá a dicha petición toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T.S.S., es a la parte ejecutante a quien le corresponde realizar la denuncia de bienes de propiedad de la parte demandada bajo la gravedad de juramento, por tanto, no es una carga del despacho investigar cuáles son los bienes de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ABSALON HINCAPIE MEJIA (CC No.16.160.480) y a favor de NANCY NIEVES MONTERO (CC No. 49.738.653), por las siguientes obligaciones y valores:

- a. Trasladar con base en el cálculo actuarial elaborado y actualizado por COLPENSIONES, la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos comprendidos entre el 05 de febrero de 2000 y el 20 de marzo de 2006, teniendo en cuenta el salario mínimo legal de cada anualidad.
- b. \$2.428.826, por costas procesales y las de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberán, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de dineros, legalmente embargables, de propiedad del ejecutado ABSALON HINCAPIE MEJIA (CC No.16.160.480), que tenga o llegare a tener en los bancos a Cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra denominación de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMULTRASAN, DAVIVIENDA, UPAC COLPATRIA, BANCO FALABELLA; hasta por la suma de \$3.643.239. OFICIESE.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

